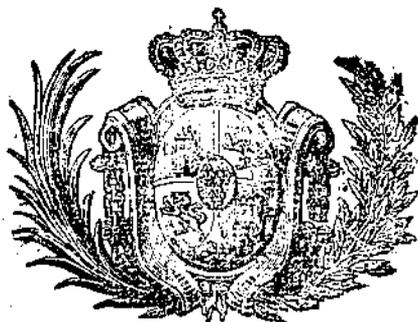


Se suscribe en esta ciudad en la librería de Minon á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia General de la Provincia de Leon,

El Excmo Sr. Capitan general de este distrito, en 6 de Enero último me dice lo que copio.

El Señor Mayor de Guerra con fecha 26 de Enero último me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue.—Deseando S. M. la REINA Gobernadora poner término á las continuas dudas y consultas promovidas acerca de los sueldos que hayan de abonarse á los empleados tanto en activo servicio, como en la situacion de cesantes y jubilados dependientes del Ministerio de la Guerra, cuando á los primeros se encargue interinamente el desempeño de empleos superiores á su clase ó de comisiones especiales, y á los segundos se restituye con igual motivo, y tambien eventualmente, al servicio activo; ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.^a Los empleados en activo servicio á quienes se confiera el desempeño de una comision eventual dentro ó fuera del lugar de su residencia, igual ó superior en categoria á la de su empleo efectivo, disfrutará el sueldo de éste, abonándoseles además por cuenta justificada los gastos de escritorio que exigiere el desempeño de la comision indicada.

2.^a Los empleados en activo servicio á quienes se encargue un empleo eventual de categoria superior al que obtienen en propiedad, deberán desempeñarle como una carga honorífica, disfrutando el sueldo de su empleo y la gratificacion que esté declarada como anoja al destino superior que haya de servir en comision.

3.^a Los cesantes ó jubilados á quienes el Go-

bierno emplee en cualquier comision eventual, dentro ó fuera del punto de su residencia habitual, percibirán además del sueldo que les corresponda en su situacion de cesantes ó jubilados, una gratificacion cuyo máximo no exceda de seis mil reales, y que determinará el Gobierno al verificar ó aprobar el nombramiento; pero si la comision exige una asistencia asidua y constante, equivalente á la que requiere el servicio activo, gozarán del sueldo por entero correspondiente al último empleo que haya ejercido en propiedad, pero con sujecion al que á éste se halle señalado por los reglamentos vigentes.

4.^a Finalmente los cesantes y jubilados que el Gobierno nombre en comision para el desempeño de empleos superiores á los que obtenian al dejar el servicio activo, percibirán el sueldo por entero de este último; y además la gratificacion que esté declarada al empleo superior para que hayan sido nombrados en comision. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1837. = Vera. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Leon 20 de Febrero de 1837. = El Comandante General. = Fernando Maria Ferrer. = Sr. Comandante Militar de...

Comandancia General de la Provincia de Leon,

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, en 6 de Enero último me dice lo que copio.

El Sr. Mayor de Guerra con fecha 28 de Enero último me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. = El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra, dice al Inspéc.

tor general de Infantería lo que sigue. =Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora declararse Coronela del Regimiento Infantería 8.º Ligero, que lleva la denominacion de Cazadores de su augusto nombre, se ha servido resolver S. M. al mismo tiempo que el actual Teniente Coronel del expresado cuerpo se denomine Coronel Camandante del mismo, con el goce del sueldo facultativo y atribuciones que la Ordenanza marca á los Coroneles con mando de Regimiento: que en el expresado cuerpo haya un Teniente Coronel Mayor con el mismo sueldo consideracion y preeminencias que los Tenientes Coroneles Mayores de los Regimientos de Infantería del Ejército, y que en lo sucesivo la Plana Mayor de este Regimiento se diferencie de la de los otros veteranos en las variaciones que quedan prevenidas, cualquiera que sean las personas que desempeñen los empleos mencionados en propiedad, cuya diferencia la hace indispensable la particular distincion que S. M. concede á este Regimiento declarándose su Coronela. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1837. =Vera. =De la misma Real Orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Leon 20 de Febrero de 1837. =El Comandante General Fernando Maria Ferrer. =Sr. Comandante Militar de.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

Milicianos Nacionales, y habitantes de esta Provincia, =El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me ha honrado nombrándome Comandante general interino de ella, y aunque este grave cargo es enorme para mis cortas fuerzas y luces; mi honor, unido al ardiente deseo que constantemente me anima por sacrificarme en defensa de mi patria, y del augusto trono de nuestra legítima y angelica Reina, han hecho resolverme á admitirlo, confiado en la acertada direccion de un General tan distinguido, y en el valor, prudencia, y sincero amor á la justa libertad con que os creo adornados.

En estas dos fuertes bases me apoyaré para obrar con inflexible firmeza en el desempeño de tan espinoso mando, el que será tanto mas acertado, quanto mayor sea vuestra honrada y unida cooperacion, la que os pido me presteis por bondad, y por interés de la santa causa que defendemos, lo que no se podrá hacer jamás con buen éxito, si por un fatal espíritu de partido dejamos que nuestro cruel enemigo vuelva á introducir entre nosotros la tea de la mortal discordia, que antes le dió el triunfo con que

sació su saña. Esta la llevaría ahora hasta el estremo de beber nuestra sangre, la de nuestras esposas, y la de nuestros hijos. Dejando al que pudiera ocultarse á su ferocidad, sumido en luto y llanto, y la mas mendicante miseria que mirarían despues con despreciativo desden, excitando hacia ellos la publica deshonra presentándolos como herejes..... ¿Y será tanta nuestra imprudencia, que conociéndolo asi les demos este placer que tanto anhelan? No, no debe esperarse de la ilustracion de los hombres libres amantes sinceros de su afligida patria. Yo os considero adornados de esta primera virtud social. Creo que arde en vuestros nobles pechos la llama sagrada del mas puro patriotismo. Y asi no dudó que os estrecharéis fraternalmente; que os prestaréis mutua confianza como todos unos; que la tendréis completa en vuestros gefes; y que observaréis la mas respetuosa obediencia á las disposiciones de las Autoridades legitimamente constituidas. Si asi lo hacedis, formaréis un muro de bronce donde se estrejarán, sin duda, cuantos esfuerzos haga nuestro vil, cobarde, y despreciable enemigo si nosotros nos unimos; pero harto terrible si asi no lo hacemos.

Asi que ¡Leoneses! Sensatez, juicio y union si queréis ser libres. Si queréis evitar una orrosa catástrofe á los caros objetos de vuestro tierno amor; y si deseais la felicidad de la heroica Nacion de que sois digna parte. Por la mia haré cuantos esfuerzos estén á mi alcance, sacrificaré mi vida, si necesario fuese por contribuir á conseguirla, asi como por vuestro bien y tranquilidad. Para ello, y á fin de que no se repitan excesos, que turbaron ya vuestro reposo, sostendré con todo rigor la mas profunda subordinacion y exacta disciplina militar. Con lo que, con la estrecha union que me prometo de vuestro digno Gefe Político y demas autoridades, y con vuestra ayuda y confianza en mi mando mientraslo egerza, podeis dormir tranquilos, seguros de que velará por la seguridad de todos el Comandante General interino de la provincia.

Leon 19 de Febrero de 1837. =Fernando Maria Ferrer.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion. N.º 35.

Habiéndose encontrado el 2 de Octubre del año próximo pasado un hombre violentamente muerto en el contrafoso del Canal, camino de la villa de Grijota para el Serron distrito judicial de Palencia, cuya causa pende ante aquel juez de primera instancia; siendo sus señas 40 años poco mas ó menos de edad; estatura cinco pies, pelo negro; ojos melados; nariz larga; barba poblada y color trigueno; sus ropas chaqueta de paño pardo con bolsillos; chaleco con cuartos de paño azul de corsellato, con botones de metal; calzon de paño pardo cordellato, con botones en medio grandes, he-

choes de moneda de cobre; medias gordas de lana parda y zapatos negros con correas; elabésteados con tachuelas; junto á dicho hombre muerto se halló una manta de lana para cama con rayas encarnadas y azules, á una cabezera; un costal de lana pardo y rayado por un lado, y el otro de lienzo estopa; una montera parda muy mala; una anguarina parda y un sombrero negro calañés con terciopelo; se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los parientes del desgraciado y del Alcalde que le hubiere espedido pasaporte, y notasen su falta, lo pongan en mi conocimiento para los efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 16 de Febrero de 1837. — P. I. D. S. G. P. — Antonio García. — Pedro Celestino Argüelles, Secretario interino. — Señores Justicias y Alcaldes Constitucionales de...

**Gobierno Político de la Provincia de Leon,
4.^a Seccion. Circular N.º 36.**

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me hace de Real orden y con fecha 31 de Enero último esta comunicacion.

„S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

„Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente. Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias fecha 17 de Agosto de 1813, relativo á la prohibicion de la correccion de azotes en escuelas, colegios y demas establecimientos de educacion. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837. — Joaquin Maria de Ferrer, Presidente. — Julian de Huelves, Diputado. — Secretario. — Vicente Salvá, Diputado Secretario. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad; que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendríslo entendido, y dispondeis se imprima, publique y circula. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio á 31 de Enero de 1837.

El decreto que se cita en el anterior es el siguiente:

„Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo desterrar de entre los españoles de ambos mundos el castigo ó correccion de azotes, como contrario al pudor, á la decencia y á la dignidad de los que son de nacer y se educan para ser hombres libres y ciudadanos de la noble y heroica Nacion española; han tenido á bien decretar lo siguiente: Se prohibe desde el dia de hoy la correccion de azotes en todas las enseñanzas, colegios, casas de correccion y reclusion y demas establecimientos de la Monarquía, bajo la mas estrecha responsabilidad. — Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 17 de Agosto de 1813. — Andres Morales de los Rios, Presidente. — Fermín de Clemente, Diputado Secretario. — Juan Manuel Subrié, Diputado Secretario. — A la Regencia del Reino. — De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Y para su mas puntual observancia se manda insertar en este periódico á fin de que llegando á noticia de todos semejante disposicion nadie pueda alegar ignorancia respecto de ella por incumplimiento. — Dios guarde á VV. muchos años. Leon Febrero 12 de 1837. — Juan Antonio Garnica — Antonio García, Secretario. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

Quando nos honraisteis con vuestra confianza eligiéndonos para administrar los intereses de pueblos diferentes, conocimos la importancia de nuestra mision, y casi estabamos desesperanzados de poderla desempeñar, pero llegó luego á nuestras manos la sabia ley que marca las atribuciones de los ayuntamientos, y con ella hemos adquirido mayor confianza, sabiendo cual es el círculo dentro del cual deben girar nuestros acuerdos. Si ciudadanos; la ley será nuestro único norte, y no podemos ofrecer cosa que os sea mas satisfactoria que la puntualidad en su exacto cumplimiento. Mas no basta que la ley esté escrita, y sabiamente dispuesta; no basta tampoco que el Ayuntamiento se desvele por lograr su cumplida observancia: es ademas necesario que sea ciegamente obedecida. Graves y arduos son los negocios, sobre que el Ayuntamiento tiene que deliberar; por eso mismo será disculpable si incurre en algun error, y lo emendará; luego que de él sea advertido; debe creerse sin embargo que sus individuos cuidarán del procomunal reputando como un solo pueblo; como una sola familia, á todos sin dar oidos á pretensiones de unos que pudieren ceder en perjuicio de otros, velará asimismo del importante ramo de las contribuciones, cuya mala distribucion causa la ruina de las poblaciones; y velará tambien por el aumento y buen arreglo de las escuelas de primeras letras, para proporcionar al estado individuos ilustrados que defiendan con energia sus propios derechos, los de nuestra Reina ISABEL II, y los de la augusta Gobernadora á quien somos deudores de la libertad que disfrutamos; y por lo mismo este Ayuntamiento, celoso en el cumplimiento de los Reales decretos de nuestra amada Reina, de las instrucciones de nuestro Gefe Político y de S. E. la Diputacion provincial, podrá por su parte todos los medios conducentes para su exacto cumplimiento. — Ayuntamiento constitucional de San Estevan y Enero 12 de 1837. — José Idalgo. — Casimiro Fierro. — Pablo Alvarez. — Manuel Taoces. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Alonso Rodriguez, Secretario.

Inscrítese en el Boletín oficial. — Leon 15 de Febrero de 1837. — P. I. D. S. G. P. — Antonio García.

VACUNA.

De tiempo inmemorial hasta los últimos años del pasado siglo reinaba en el mundo una enfermedad lasel que alarmaba todas las madres, diezaba todas las familias é imprimia un sello indeleble en el semblante del triste que le pagaba su tributo. Esta enfermedad era la de las viruelas contagio funesto, epidemia terrible que dormitando sin cesar en

en la sangre se despertaba á veces con furor, extendiéndose su desolacion y desigualdad para siempre á los que no hacia vacunados. Cuántas veces una mujer celebraba por su belleza, un tierno infante, orgullo y esperanza de su madre se convertian en pocos dias en un objeto desgraciado y casi repugnante á la vista!

De tiempo en tiempo la epidemia se hacia mas terrible, huías entonces por todas partes, tambien la proximidad del pariente, del amigo, y tal era el terror que este azote inspiraba que convenian de la imposibilidad de evitarlo habia que resignarse á ciertos inmensos males por un bien positivo como la esperanza de escapar aquel que cubria inmensa malignidad. El mundo antiguo le habia importado del nuevo donde ejercia sus furor, de muerte que puedo decirse que no habia un solo punto del globo que estuviese libre de él.

De repente y por los años de 1798 se propaga la voz de haberse encontrado un preservativo cierto contra el contagio y que en adelante todo el mundo puede desafiarle; esta voz nueva, acogida con avides por todas las madres no era por fortuna una esperanza vana, era una realidad. El Dr. Eduardo Jenner, médico inglés natural de Berkelsay habia observado que las mujeres cuyo oficio era ordeñar las vacas no se veian nunca atacadas de las viruelas, y si solo de una ligera erupcion. Jenner, pues, imaginó que inoculando el virus de estas irupciones á otras personas se verian libres del ataque principal; y con efecto halló que no se habia equivocado. Apresuróse pues á publicar su descubrimiento, y gracias á la necesidad del remedio de aquel mal, á la proteccion de los gobiernos ilustrados; y al apoyo unánime de los hombres científicos, la vacuna se propagó con rapidez por todos los estados de Europa desde el Norte al Mediodia; de allí pasó á Oriente, donde fue acogida con apresuramiento, á pesar de la repugnancia de los turcos á adoptar ideas nuevas, sobre todo cuando atienden á prevenir un mal; por la especie de tributo supersticioso que rinden á la fatalidad. Una mayor dificultad ofreció en las Indias, en donde de tiempo inmemorial dominaba esta enfermedad, y semejante obstáculo no fue nacido de los habitantes, sino del inconveniente que se encontraba en transportar tan lejos la vacuna sin que perdiese nada de su virtud; por fin pudo llegar á Bagdad, derramándose desde allí por toda la India con mayor prontitud aunque en Europa, lo cual era de esperar por la razon de que colocados aquellos pueblos en un clima ardiente y favorable á las epidemias no podian dejar de correr en pos de preservativo tan infalible.

En América M. Jefferson presidente de los estados unidos hizo los primeros ensayos en su propia familia, y su ejemplo fue seguido en todos los puntos de aquel inmenso pais. Parecia natural pensar que los americanos españoles apenas dotados de aquel admirable descubrimiento, se hubieron apresurado á propagarle por su extendido territorio; pero por una singularidad muy notable quedó reservado este honor á la madre patria. Por orden del rey Carlos IV. D. Francisco Balmis, cirujano de cámara, emprendió un viaje aventurado alrededor del mundo con el único objeto de dar á conocer en las mas remotas regiones los beneficios de la vacuna, y de este modo los espongales á quienes se achacó haber importado este mal en Europa, fueron los mas cuidadosos de propagar su remedio en América; atrevida expedicion digna de los mayores encomios, y que mereció quedar immortalizada por la patriótica lira de Quintana en una de sus mas bellas composiciones.

El suceso correspondió á las esperanzas, pero no sin graves dificultades y numerosas peligros, la prudencia y la habilidad con que fue conducida está impresa triunfaron sin embargo de todo, para tener la seguridad de transportar la vacuna se embarcó un cierto número de niños no vacunados, á los cuales se les fue transmitiendo por inoculacion durante la travesía. El Dr. Balmis recorrió todos los extremos de la América meridional, haciendo atrevidas incursiones en el interior del pais, y apareciendo en todas partes como un angel tutelar; las poblaciones enteras salian á recibirle, y bendecian su nombre y el del monarca que le enviaba.

Fuertemente animado por este heroico suceso, el intrépido español, hizo un segundo viaje no menos meritorio para llevar su secreto al Asia; llegó á Macao y Canton, recorrió todas las islas de aquellos lejanos mares, regresando á su patria cubierta de gloria y de bendiciones. De este modo Balmis y el gobierno español respondieron victoriosamente á las injustas atribuciones prodigadas por los extranjeros contra España por su dominacion en América.

Los creditos en estas materias pretenden que este admirable descubrimiento fue conocido en lo antiguo, y no hace muchos años que se dijo haberse descubierto una obra en lenguaje Sanscrito, en que se halla fielmente descrita esta enfermedad y su remedio. Testigos dignos de fe cuentan tambien que en 1803 un principe indiano, viéndose á su hijo en peligro y casi abandonado de los médicos, hizo venir á un viejo Bramin; que pasaba por poseer un secreto maravilloso contra las viruelas, el cual manifestó el sentimiento de no haber sido llamado antes: «Yo conservo (dijo el principe) un hilo empapado en la materia que se desprende de la pústula de la vaca, y con este hilo puedo procurar una erupcion facil y nada peligrosa, pasándole por modo de una aguja entro de la epidermis y la carne del niño, por la parte superior del brazo ó de la pierna; por este medio queda reducido el mal á un pequeño número de granos benignos, y ningún niño muere de esta enfermedad.»

El celebre viajero Humbol refiere tambien un hecho semejante. «En 1802, dice, se habia inoculado las viruelas á un esclavo de la casa del marques de Vallabumbroso, pero no tuvo ninguno de los síntomas de la enfermedad; quiso repetirse la operacion, mas el joven declaró que estaba seguro de no tener jamás viruelas, porque conduciendo vacas en la cordillera de los Andes habia tenido una especie de erupcion, causada, segun decian los pastores indios, por el contacto de ciertos tubérculos ó tumores que se forman algunas veces en la teta de las vacas; y los que han tenido esta erupcion, decía el negro, no tienen jamás viruelas.»

Objeto de profunda meditacion se para el filósofo el ver caer en el olvido tan preciosos descubrimientos, para aparecer de nuevo despues de algunos siglos de intervalo. Confiamos sin embargo en que el maravilloso arte de la imprenta servirá en adelante para impedir que llegue á olvidarse nada realmente útil é importante.

De todos modos, y sean los que quieran el inventor ó inventores de la primera idea de la vacuna, Jenner tiene siempre el indisputable mérito de haber atraído la atencion especial sobre ella, y este servicio eminente le asegura para siempre del agradecimiento de todas las madres, y la admiracion de todos los pueblos. S. P.

CAMPANAS.

Las primeras campanas se introdujeron en Francia en 550, en el reinado de Childeberto y Clotario I, hijo de Clodoveo.

Antes de su invencion se usaban unas planchas que llamaban sagradas, en las cuales se daban fuertes golpes para convocar á los fieles al templo; desde un principio se usaba la ceremonia de bendecirlas; poco despues se adoptó la de bautizarlas que aun se usa en nuestros dias.

En 610 eran tan poco conocidas las campanas, que sitiando á Sens el ejército de Clotario, asustados los sitiadores de tan espantoso repique, dice un autor, levantaron el sitio y emprendieron la fuga. La mayor campana que se conoce es la de un convento situado en Blacon, la que asegura tiene 41 pies de circunferencia, y pesa mil cuatrocientos quintales.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la villa de Cabezon dos leguas de Valladolid, la Secretaria única de aquel pueblo; la arrienda ó vende su dueño, el Licenciado Don Lopez Rodriguez, regente y Boticario en aquella ciudad, acera de San Francisco número 3, para el que guste tratar con él.

IMPRESA DE LOPETEDI.